



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DECNYS REYES PIRAGAUTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ARIAS AGUDELO
RADICACION: 2018-00167

MALIDA CAMACHO GRISALES, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM DE LAS MENORES
XIOMARA y NATALIA ARIAS REYES:**

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.2. OFICIOS

Se abstiene el Despacho de oficiar a la Registraduría Civil del Estado Civil tal como lo solicita la curadora Ad-litem, toda vez que a folio 34 se encuentra copia autentica del registro civil de nacimiento del causante CARLOS ALBERTO ARIAS AGUDELO.

**3. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS:**

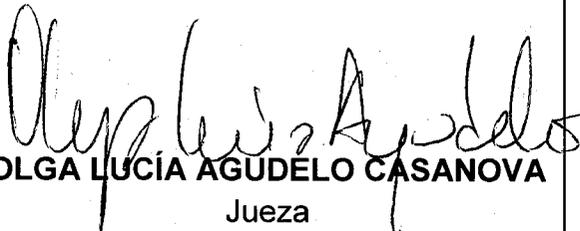
No solicita pruebas.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>55</u> del <u>08 JUL 2019</u> .
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DECNYS REYES PIRAGAUTA
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ARIAS AGUDELO
RADICACION: 2018-00167

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de junio de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados, tal como se observa a folios 51 y 52; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 31 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 7 al 24), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores **MARÍA NOHORA PIRAGAUTA VARGAS, MARÍA LESBY RODRÍGUEZ RERYES** y